RESOLUCIÓN No. 0684 DEL 07-10-2020

"Por la cual se justifica una contratación directa"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATOS DE HIDROCARBUROS
DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-

En uso de las facultades legales y constitucionales y en especial las conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. del 18 de febrero de 2020 y la Resolución 313 del 01 de junio de 2020 y

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines y acorde con el artículo 209 Ibídem, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y por ende las autoridades administrativas deben coordinar las actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2. Que el artículo 209, inciso segundo, de la Constitución Política, dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en su artículo 6 el principio de coordinación y colaboración, estableciendo que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr sus fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencia, organismos y entidades titulares".*

4. Que en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, se hace referencia a los Convenios o Contratos Interadministrativos, indicando que: "(…) La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)".

5. Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH, como administradora y reguladora de las reservas hidrocarburíferas de la Nación, tiene la responsabilidad de manejar estos recursos de una manera óptima e integral y de armonizar los intereses de la sociedad, el Estado y las empresas del sector.

6. Que corresponde a la ANH la administración integral de las reservas de hidrocarburos de propiedad de la Nación, la evaluación del potencial hidrocarburífero del país y la administración de la información técnica existente y la que en el futuro se adquiera en el país, asegurando su preservación, integralidad y utilización como materia prima del proceso exploratorio de los hidrocarburos.

7. Que en el marco de estas competencias, la responsabilidad de formular y estructurar opciones y oportunidades de exploración y explotación del subsuelo colombiano son funciones asumidas por la entidad en sus mandatos misionales, donde, además se enfatiza que se llevará a cabo la administración del recurso de una manera óptima y en armonía con los intereses de la sociedad, el Estado, y las empresas del sector.

8. Que el conocimiento de las características sociales y ambientales de los territorios permitirá a la ANH adoptar estrategias de sostenibilidad tanto para la definición de las áreas de interés, como para las etapas posteriores de los contratos de hidrocarburos, promoviendo el cumplimiento de la política socio ambiental de la ANH y con esto un mejor relacionamiento con los diferentes grupos de interés.

9. Que el cumplimiento de los compromisos ambientales por parte de las compañías que suscriben contratos hidrocarburíferos, es un factor fundamental para viabilizar el sector, proteger y conservar el patrimonio natural de la nación.

10. Que el decreto 3573 de 2011, creo la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, cuyo objeto consiste en velar porque los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

11. Que de lo anterior se desprende de manera clara que es la ANLA quien ejerce la función de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la ley para el sector de hidrocarburos y los proyectos que se deriven del mismo, por lo que es de suma importancia que dicha unidad cuente con la capacidad operativa e institucional para atender las solicitudes de licenciamiento ambiental, que redundará en beneficio del armónico crecimiento del sector hidrocarburos a nivel nacional con lo cual es viable propender por la autosuficiencia energética del país hasta el año 2020.

12. Que así mismo, la Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones. Esta norma, en su artículo 25, establece que: Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

 Adicionalmente, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció las siguientes funciones para las Corporaciones Autónomas Regionales:

 1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;
 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE;
 3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables;
 4. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medio ambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental -SINA- en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los departamentos, distritos y municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;
 5. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta con las decisiones que se adopten;
 6. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas;

7. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables;
8. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional;
9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;
10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE;
11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta ley;
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;
13. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE;
14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;
15. Administrar, bajo la tutela del MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, las áreas del Sistema de Parques Nacionales que ese Ministerio les delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil;
16. Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción;
17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;
18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales;
19. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su

jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes; Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que, de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de licencia ambiental, ésta deberá ser expedida por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE;
20. Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;
21. Adelantar en coordinación con las autoridades de las comunidades indígenas y con las autoridades de las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
22. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE;
23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación;
24. Transferir la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental -SINA- y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE;
25. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley;
26. Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante;
27. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley;
28. Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua a las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción en coordinación con las autoridades competentes;
29. Apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional;
30. Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras autoridades, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la presente ley o a las facultades de que ella inviste al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE;
31. Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad por lo establecido en el artículo 313 numeral 7o. de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente.

13. Que si bien es cierto, la competencia para el otorgamiento de licencias a los proyectos de Hidrocarburos está en cabeza de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, las

Corporaciones Autónomas regionales juegan un papel importante en lo relacionado con la ordenación territorial y ambiental de sus jurisdicciones, y con el manejo ambiental que impacta el desarrollo de las actividades de hidrocarburos, para lo cual es importante contar con procesos de fortalecimiento y colaboración que redunden en un desarrollo sostenible de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos.

14. Que dentro de las estrategias y acciones operativas definidas en los Planes de Acción de la ANH, se menciona la necesidad de generar alianzas con las entidades del Estado y particulares que conduzcan a un mejor desempeño de la industria, de ejecutar convenios con autoridades ambientales para impulsar el desarrollo sostenible en el sector, de consolidar la información ambiental y social relacionada con las áreas de interés hidrocarburífero para lograr una mejor planificación, de evaluar y seguir los temas ambientales y sociales de los contratos de Exploración y Producción de hidrocarburos, y se menciona la necesidad de desarrollar experiencias de reordenamiento ambiental y social en zonas amortiguadoras de parques que presenten desarrollos de proyectos de hidrocarburos.

15. Que en cumplimiento de sus respectivos mandatos legales y objetivos estratégicos, y subscribiéndose al marco de la responsabilidad de gestión ambiental y el desarrollo sostenible planteado por el gobierno nacional, CVS y la ANH han considerado prioritario definir acciones conjuntas en temas de interés recíproco para fortalecer la gestión ambiental del sector de los hidrocarburos en áreas priorizadas de la jurisdicción de CVS y contar con herramientas y elementos de juicio fundamentales para el desarrollo de las funciones tanto de la Corporación como de la ANH

16. Que a su vez, esta colaboración entre CVS y la ANH se basa en lo dispuesto por la Constitución Política y con las disposiciones del artículo 2, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden celebrar directamente convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de tales convenios tengan relación directa con el objeto, señalado en la ley o en sus reglamentos, de la entidad ejecutora.

17. Que adicionalmente, el artículo Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa. Por su parte el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 mediante el cual se modifica el literal C) numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, estableció como una de las causales de contratación directa, la celebración de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

18. Que basándose en lo anterior, las acciones de fortalecimiento con CVS, apuntan a generar un trabajo articulado con miras a una mejor gestión ambiental del sector y a contar con herramientas que mejoren el desarrollo de las funciones de las dos entidades.

19. Que adicionalmente, es necesario mencionar que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 en el artículo 3 establece el Pacto por la Sostenibilidad que busca consolidar acciones que permitan un equilibrio entre la conservación y la producción de forma tal, que la riqueza natural del país sea apropiada como un activo

estratégico de la Nación. En las bases del Plan Nacional de Desarrollo en el capítulo 4, se define como objetivo afianzar el compromiso de las actividades productivas con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático, con la visión de consolidar una economía que sea sostenible, productiva, innovadora y competitiva; que armonice la producción económica con la conservación y el uso eficiente de los recursos. Como quiera que el pacto es transversal al desarrollo, es preciso trabajar conjuntamente para potenciar las acciones del sector privado, los territorios, las instituciones y la sociedad civil para adaptar prácticas sostenibles, bajas en carbono y resilientes a los desastres y al cambio climático. Apalancado en una institución ambiental moderna, y una cultura ciudadana que valora la biodiversidad y dialoga con base en el conocimiento y la información. El pacto por la sostenibilidad logrará

materializar los principios de producir conservando y conservar produciendo, así como el de precaución.

20. Que el componente ambiental está completamente ligado al desarrollo de los proyectos de hidrocarburos de exploración y producción, desde las mismas etapas de planeación, es decir, aquellas implícitas en la definición de áreas de interés de hidrocarburos. La caracterización de las condiciones ambientales de los territorios permitirá definir áreas de interés sin prohibiciones para las actividades de hidrocarburos y con un adecuado conocimiento del territorio, favoreciendo la planeación de actividades en etapas de exploración y producción.

 Así mismo, se buscan concretar acciones de ordenamiento ambiental y territorial, construcción de línea base ambiental y generación de conocimiento del territorio que de igual forma permiten fortalecer la gestión ambiental de sector en los procesos de licenciamiento ambiental y desarrollo de las actividades de exploración y producción de hidrocarburos, al igual que procesos de transferencia de conocimiento y gestión e intercambio de información en temas que fortalezcan el cumplimiento de las funciones tanto de CVS como de la ANH.

21. Que, dadas las anteriores consideraciones, se dan los presupuestos de hecho y de derecho para la celebración de este Convenio Específico entre la ANH y CVS; con la finalidad anteriormente expuesta.

22. Que mediante comunicación interna con radicado 20201400223253 Id: 541542, la Oficina Asesora Jurídica profirió viabilidad jurídica al presente convenio a suscribir con la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge, previa solicitud de viabilidad y remisión de los estudios previos radicada por la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos mediante comunicación interna con radicado 20204310221713 Id: 541194.

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto en la parte considerativa del presente acto, en consecuencia, el Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar un Convenio Interadministrativo con la **Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS**, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, financieros, jurídicos y administrativos para adelantar gestiones conjuntas de interés recíproco para fortalecer la gestión ambiental y territorial, el intercambio de información, la trasferencia de conocimiento para cumplimiento de las funciones de la ANH Y CVS, con relación a los temas de exploración y producción de hidrocarburos".

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del convenio es de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIEN MIL PESOS M/L ($464.100.000,oo)**, incluyendo la contrapartida de **la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge - CVS**, que serán aportados por las partes así:

Por parte de la ANH, los aportes corresponden a la suma de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS M/L ($419.100.000,oo),** que estarán representados en especie y detallados en el anexo 1 de la propuesta de la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge - CVS, que hace parte integral de este convenio.

Por parte de **la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge - CVS**, los aportes corresponden a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000),** representada en especie, en 3 profesionales especializados de la CORPORACION para la orientación técnica de cada una de las personas a contratar por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos para el desarrollo del presente convenio, papelería y acceso a la Base de Datos y SIG de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra este no procede recurso alguno.

Expedida en Bogotá D.C., el **07-10-2020**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Alejandro Niño Avella
Vicepresidente de Contratos de Hidrocarburos

Aprobó: María Fernanda Escobar Silva/ Jefe Oficina Asesora Jurídica/Componente Jurídico

Revisó: Alex Ricardo Cotes Cantillo / Experto G3 - Grado 06/ Componente Jurídico OAJ

Proyectó: Adriana Lucía Roa Vanegas / Contratista/Componente Jurídico OAJ

Julián Santiago Díaz Briceño / Contratista/Componente Jurídico OAJ